



**Auto de sustanciación  
Ejecutivo de alimentos  
860013110001 2020 00063 00**

Mocoa, Putumayo, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo estatuido en el Inc. 3 Art. 599 L/1564 de 2012, el juzgado se abstendrá de decretar el embargo de los dineros que perciba el ejecutado por concepto de honorarios por ser contratista con la Corporación Universitaria Minuto de Dios, toda vez que en providencia del 28 de julio de 2020 ya se decretó una medida cautelar que cubre hasta el doble de crédito cobrado, por lo que imponer una nueva cautela resulta netamente desproporcionada.

Por su parte, el ejecutado, litigando en causa propia, en término legal ha presentado contestación de la demanda y ha propuesto excepciones de mérito, de lo cual se resolverá lo pertinente.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso, este despacho y con el fin de darle el trámite correspondiente al asunto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** No atender la solicitud elevada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- CORRER** traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE**

RAMA JUDICIAL  
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
  
HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
  
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fd3e9816ae76442ddd9bc863ddf65ce6e88d553be06c07a6f7d92933a84cd813**

Documento generado en 07/09/2020 03:40:34 p.m.